

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL
ORDINARIA**

RDG-N° 004/2023

FECHA: 30 de junio de 2023

ASUNTO: Aprobar los siguientes Reglamentos Específicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB:

- Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA),
- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP),
- Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI),
- Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST),
- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).

VISTOS:

Los Informes Técnicos y Jurídicos, emitidos por la Gerencia de Planificación Estratégica y la Gerencia Jurídica dependientes de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos, respecto a los Proyectos de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST), Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone: "La presente ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado...".

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178, señala: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos...".

Que el Artículo 27 de la citada Ley, determina: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...)".

CONSIDERANDO:

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB – SOA), aprobadas por la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, regulan los procedimientos, medios y recursos para la programación de acciones de corto plazo, en el mediano plazo establecidos por el Sistema Integral del Estado.

Que el inciso b) del numeral 5 del Título I de Disposiciones Generales de las NB – SOA, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento

Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector."

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB – SP), aprobadas por la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, las cuales tienen por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social.

Que el inciso b) del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, dispone como atribuciones de las instituciones ejecutoras: *"b) Elaborar el Reglamento Específico de Presupuesto"*.

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB – SCI), aprobadas por la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, en su Artículo 1 dispone que dichas normas: *"...constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector Público."*

Que mediante el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 009/2019 de 03 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB – ST), aprobadas por la Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, tiene entre sus objetivos: constituir el marco general y establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería del Estado, relativas a la recaudación de recursos, la administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero, la ejecución presupuestaria, y la custodia de títulos y valores.

Que el inciso b) del Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, dispone como atribuciones de las instituciones del sector público: *"b) Elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación."*

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB – SAP), aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tiene por objeto: regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que el inciso b) del Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, dispone como obligaciones y atribuciones de las entidades públicas: *"b) Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas y bajo la orientación del Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP)."*

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 009/2019 de 03 de junio de 2019, se aprobaron entre otros, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (SAP).

Que el Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG N° 003/2017 de 03 de agosto de 2017, en sus Parágrafos I y V del Artículo 13 prevén: *"I. El Directorio de YLB es el máximo órgano de definición de*

lineamientos estratégicos institucionales, de control y fiscalización..."; "V. El Directorio se pronuncia mediante Resoluciones."

Que el Artículo 6 del Reglamento Específico del Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-N° 002/2017 de 03 de agosto de 2017, establece el procedimiento para convocar a Sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio.

Que el numeral 3 del Artículo 8 del Reglamento antes mencionado, señala como una de las atribuciones del Directorio: "Aprobar, proyectar reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de YLB conforme a la estructura organizativa."

Que la Resolución de Directorio General RDG-N° 005/2022 de 16 de septiembre de 2022, aprobó la Estructura Organizacional de Puestos y la Escala Salarial de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 119/2023 de 14 de febrero de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SOA de YLB, respecto a los Artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 23 y 26, son compatibles con las NB-SOA.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0023-INF/23 de 27 de febrero de 2023, ha establecido que el RE-SOA compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0175/2023 de 18 de abril de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-SOA, se verificó que el Artículo 1 (Objetivo del Reglamento); Artículo 2 (Alcances del Reglamento); Artículo 3 (Base Legal); Artículo 8 (Incumplimiento); Artículo 9 (Previsión); Artículo 15 (Periodo de ejecución del Proceso de Análisis Organizacional); Artículo 18 (Comunicación y Coordinación); Artículo 19 (Servicio al Usuario); Artículo 22 (Periodo de tiempo para la ejecución del Proceso de Diseño o Rediseño); Artículo 24 (Plan de Implantación); Artículo 25 (Requisitos para la implantación) y el Artículo 27 (Periodo de tiempo para la ejecución del Proceso de implantación del diseño o rediseño organizacional), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción, no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de la YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 226/2023 de 29 de marzo de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SP de YLB, respecto a los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, son compatibles con las NB-SP.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0041-INF/23 de 31 de marzo de 2023, ha establecido que el RE-SP compatibilizado es coherente con la estructura

organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0181-INF/23 de 19 de abril de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-SP, se verificó que el Artículo 6 (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento); Artículo 7 (Previsión); Artículo 10 (Componentes del Sistema de Presupuesto); Artículo 11 (Técnica Presupuestaria); Artículo 13 (Articulación con el Plan Operativo Anual); Artículo 14 (Procesos de Elaboración del Presupuesto); Artículo 19 (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 225/2023 de 29 de marzo de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SCI de YLB, respecto a los Artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24 y 25, son compatibles con las NB-SCI.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0043-INF/23 de 06 de abril de 2023, ha establecido que el RE-SCI compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0179-INF/23 de 19 de abril de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: "De la revisión integral al proyecto de RE-SCI, se verificó que el Artículo 1 (Objetivo del Reglamento Específico); Artículo 2 (Marco Legal y Disposiciones Internas); Artículo 7 (Incumplimiento al Reglamento); Artículo 8 (Previsión); Artículo 11 (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada); Artículo 12 (Interrelación con Otros Sistemas); Artículo 22 (Clasificación de las transacciones) y Artículo 26 (Reglas específicas), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB..."

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: "Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 352/2023 de 28 de abril de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-ST de YLB, respecto a los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, son compatibles con las NB-ST.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-00059-INF/23 de 04 de mayo de 2023, ha establecido que el RE-ST compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0280-INF/23 de 22 de mayo de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: *"De la revisión integral al proyecto de RE-ST, se verificó que el Artículo 4 (Previsión); Artículo 9 (Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales) y Artículo 11 (Incumplimiento), no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB..."*

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: *"Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."*

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 424/2023 de 22 de mayo de 2023, ha determinado que las modificaciones realizadas al RE-SAP de YLB, respecto a los Artículos 3, 8, 9, 10 y 14, son compatibles con las NB-SAP.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB, a través del Informe YLB-GPE-0071-INF/23 de 29 de mayo de 2023, ha establecido que el RE-SAP compatibilizado es coherente con la estructura organizacional vigente de YLB, por lo que, es factible su implementación, en consecuencia corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio.

Que el Informe Jurídico YLB-GJU-0382-INF/23 de 20 de junio de 2023, elaborado por la Gerencia Jurídica de YLB, refiere en el inciso d) del punto II: *"De la revisión integral al proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP), se verificó que el Artículo 1 (Finalidad del Reglamento Específico); Artículo 2 (Marco Jurídico); Artículo 4 (Ámbito de Aplicación); Artículo 5 (Excepciones); Artículo 6 (Responsables); Artículo 7 (Componentes del Sistema de Administración de Personal); Artículo 11 (Proceso de Análisis de la Oferta Interna de Personal); Artículo 12 (Proceso de Formulación del Plan de Personal); Artículo 13 (Proceso de Plan Operativo Anual Individual); Artículo 15 (Proceso de Inducción o Integración); Artículo 16 (Proceso de Evaluación de confirmación); Artículo 17 (Procesos del Subsistema de Evaluación del Desempeño); Artículo 18 (Proceso de Programación de la Evaluación del Desempeño); Artículo 19 (Proceso de Ejecución de la Evaluación del Desempeño); Artículo 20 (Proceso del Subsistema de Movilidad de Personal); Artículo 21 (Proceso de Promoción); Artículo 22 (Proceso de Rotación); Artículo 23 (Proceso de Transferencia); Artículo 24 (Proceso de Retiro); Artículo 25 (Procesos del Subsistema de Capacitación Productiva); Artículo 26 (Proceso de Detección de necesidades de Capacitación); Artículo 27 (Proceso de Programación de la Capacitación); Artículo 28 (Proceso de Ejecución de la Capacitación); Artículo 29 (Proceso de Evaluación de la Capacitación); Artículo 30 (Proceso de Evaluación de los Resultados de la Capacitación); Artículo 31 (Procesos del Subsistema de Registro); Artículo 32 (Proceso de Generación de Información); Artículo 33 (Proceso de Organización de Información); Artículo 34 (Proceso de Actualización de Información); Artículo 35 (Alcance de la Carrera Administrativa) y Artículo 36 (Recursos de Revocatoria y Jerárquico); no sufrieron ninguna modificación, porque en su redacción no comprendía ningún cargo que fue alcanzado por la nueva estructura de YLB"*

Que el citado Informe Jurídico, ha concluido: *"Con base en lo señalado precedentemente, es viable la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos."*

Que en Sesión Ordinaria de Directorio N° 05, llevada a cabo el 30 de junio de 2023, los miembros del Directorio aprobaron los Reglamentos Específicos del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), del Sistema de Presupuesto (RE-SP), del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), del Sistema de Tesorería (RE-ST) y del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Lito Bolivianos - YLB.

POR TANTO:

El Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: I. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Operación Administrativa (RE-SOA) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, compuesto por cuatro (IV) Capítulos y veintisiete (27) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

II. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, compuesto por dos (2) Títulos, tres (3) Capítulos y veinticinco (25) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución del Directorio General.

III. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, compuesto por seis (6) Capítulos y veintiséis (26) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

IV. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, compuesto por cuatro (4) Títulos, cuatro (4) Capítulos y veinte (20) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

V. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP) de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, compuesto por cuatro (4) Títulos, nueve (9) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos y Anexos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución de Directorio General.

SEGUNDO: I. La Gerencia de Planificación Estratégica, la Gerencia de Administración Financiera y el personal dependiente de YLB, deben cumplir y aplicar los Reglamentos Específicos, aprobados precedentemente.

II. La Gerencia de Planificación Estratégica, debe remitir de una copia de la presente Resolución General de Directorio, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

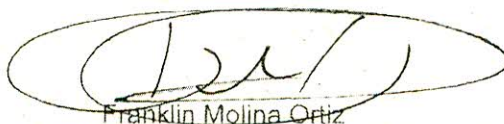
III. La Gerencia de Administración Financiera, debe publicar los Reglamentos Específicos aprobados precedentemente en la página web de la Empresa.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su emisión.

CUARTO: Se deja sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Operación Administrativa (RE-SOA), el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)

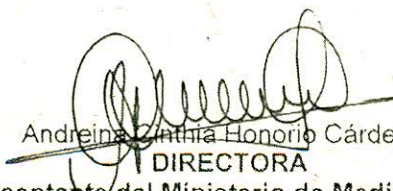
y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP); aprobados a través del Resuelve Primero de la Resolución de Directorio General RDG-N° 009/2019 de 03 de junio de 2019.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



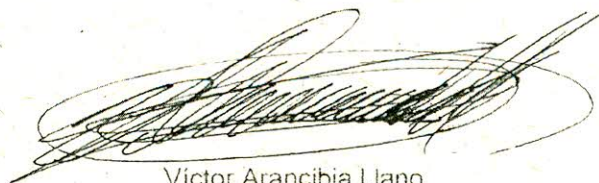
Franklin Molina Ortiz

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
de Yacimientos de Litio Bolivianos



Andreina Cynthia Honorio Cárdenas

DIRECTORA
Representante del Ministerio de Medio Ambiente
y Agua



Víctor Arancibia Llano

DIRECTOR
Representante del Ministerio de Minería y
Metalurgia



Adrián Santiago Araní Humerez

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Nacional Estratégica
de Yacimientos de Litio Bolivianos



Adrián Santiago Araní Humerez
SECRETARIO DE DIRECTORIO
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Código: YLB-GPE-RESP-01
Versión: v2

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 1 de 17

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO	3
Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO	3
Artículo 3. BASE LEGAL	3
Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	4
Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	4
Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	4
Artículo 7. DIFUSIÓN	4
Artículo 8. INCUMPLIMIENTO	5
Artículo 9. PREVISIÓN	5
CAPÍTULO II	5
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	5
Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	5
Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	5
Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	6
Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL	8
Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	8
Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	8
CAPÍTULO III	8
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	8
Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	8
Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	9
Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL	12



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 2 de 17

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO.....	15
Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES	15
Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	15
Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	15
CAPÍTULO IV	16
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	16
Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	16
Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN.....	16
Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN.....	17
Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	17
Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	17



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 3 de 17

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), disponiendo lo siguiente:

- La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos abarcando la totalidad de sus Áreas Organizacionales y Proyectos, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N°928 de 27 de abril de 2017 Creación de Yacimientos de Litio Bolivianos.
- Decreto Supremo N°3227 de 28 de junio de 2017 que Reglamenta a la Ley N°928.
- Decreto Supremo N°3627 de 25 de julio 2018 que Modifica al Decreto Supremo N°3227.
- Resolución Suprema N°217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	VLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGlamento ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 4 de 17

- g) Decreto Supremo Nº23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- h) Decreto Supremo Nº26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. El Responsable de Organización y Métodos es responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. El Presidente Ejecutivo deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos deberá aprobar el documento mediante Resolución expresa.

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será revisado por la Gerencia de Planificación Estratégica, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional de Yacimientos de Litio Bolivianos y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 1178, es responsabilidad del Presidente Ejecutivo la implantación de este sistema.

El Gerente de Planificación Estratégica es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos es también responsabilidad de todas las Áreas Organizacionales y Proyectos, así como de todos los servidores públicos de Yacimientos de Litio Bolivianos en su ámbito de competencia.

Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos de Yacimientos de Litio Bolivianos por el Gerente de Planificación Estratégica a través del Responsable de Organización y Métodos.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGlamento ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 5 de 17

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de Yacimientos de Litio Bolivianos respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el Plan Estratégico Corporativo (PEC).

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- Ley N°928 de 27 de abril de 2017 Creación de Yacimientos de Litio Bolivianos.
- Decreto Supremo N°3227 de 28 de junio de 2017 que Reglamenta la Ley N° 928.
- Decreto Supremo N°3627 de 25 de julio de 2018 que Modifica al Decreto Supremo N°3227.
- Resolución Suprema N°217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- Plan Estratégico Empresarial (PEE)
- Plan Estratégico Corporativo (PEC)
- Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual de la presente gestión.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 6 de 17

- j) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- k) EL Manual de Procesos y Procedimientos.
- l) Informes de Auditoría.

Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

1. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias corporativas establecidos en el PEC.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 7 de 17

- v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará Yacimientos de Litio Bolivianos para cumplir con los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEC.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en Yacimientos de Litio Bolivianos.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 8 de 17

Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC.

El Presidente Ejecutivo deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Departamento de Planificación Estratégica es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimiento de Litio Bolivianos.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Gerencia de Planificación Estratégica y presentado al Presidente Ejecutivo para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de Yacimientos de Litio Bolivianos con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en la Ley N°928, Decreto Supremo N°3227, Decreto Supremo N°3627, El Plan de Desarrollo Económico y Social y el PEC.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir a Yacimientos de Litio Bolivianos, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC y satisfacer las necesidades de sus usuarios.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLS-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGlamento ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 9 de 17

Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias de Yacimientos de Litio Bolivianos: Áreas y Unidades Organizacionales incluyendo Proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para Yacimientos de Litio Bolivianos, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los servidores de las unidades organizacionales de Yacimientos de Litio Bolivianos.

Los usuarios externos de Yacimientos de Litio Bolivianos son: Las Empresas y Personas que adquieren los productos de YLB, Proveedores, Actores Sociales relacionados con el sector, Cooperación Internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	VLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 10 de 17

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en la Ley N°928, Decreto Supremo N°3227 y Decreto Supremo N°3627.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles de la institución

La definición de niveles jerárquicos de Yacimientos de Litio Bolivianos, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N°928, Decreto Supremo N°3227 y Decreto Supremo N°3627, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Area y/o unidad organizacional
Directivo	Directorio de YLB
Ejecutivo	Presidencia Ejecutiva Gerencias de Área
Operativo	Departamentos Unidades

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos por su contribución al logro de los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 11 de 17

a) Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC.

Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.

b) Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.

c) De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta la Ley N°928, Decreto Supremo N°3227 y Decreto Supremo N°3627.

El nivel que corresponde a las Gerencias de Área de la estructura central, podrá contar con un máximo de cinco (5) Departamentos, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades desconcentradas (de acuerdo al tipo de entidad)

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos la aprobación, mediante Resolución Administrativa, de las unidades organizacionales creadas, en base una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 12 de 17

IX. Unidades organizacionales para Proyectos

Para la ejecución de Proyectos, se podrán crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de Yacimientos de Litio Bolivianos. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos y su dependencia será establecida de acuerdo al área en la cual se desenvuelva.

La creación de Proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos Proyectos deberá ser autorizada por el Presidente Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, en base a un Informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos proyectos.

Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- Por el tipo de información a transmitir:
 - Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGlamento ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 13 de 17

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Comunicados, Circulares y otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- ii) **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de Informes, Notas Internas y otros.

- iii) **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar que tipo de información será en forma cruzada.

- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- i) **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii) **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la Institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

Yacimientos de Litio Bolivianos de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos de Yacimientos de Litio Bolivianos debe limitarse a lo dispuesto en la Ley N°928, Decreto Supremo N°3227 y Decreto Supremo N°3627.



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 14 de 17

b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC; podrán ser Informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.

c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de Yacimientos de Litio Bolivianos y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en Yacimientos de Litio Bolivianos, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- Las funciones específicas que debe desempeñar.
- La unidad organizacional encargada de la instancia.
- El carácter temporal o permanente.
- La periodicidad de las sesiones.
- Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de Yacimientos de Litio Bolivianos, en el ámbito de sus competencias y funciones, podrán ser de:

a) **De Tuición.** Yacimientos de Litio Bolivianos NO tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley N°1178 de las Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Decreto Supremo N°28631 Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

b) **Funcionales.** Yacimientos de Litio Bolivianos ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.

c) **De Complementación.** Se expresa cuando Yacimientos de Litio Bolivianos interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RES-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 15 de 17

Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Administrativa sea considerada requisito previo a la firma de Convenios, Notas Reversales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones de Directorio General, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO

La Unidad de Comunicación Institucional, en coordinación con las demás áreas organizacionales y Proyectos de YLB, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución expresa.

a. El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias corporativas establecidos en el PEC, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional.

b. El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios.

Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Gerencia de Planificación Estratégica en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realiza hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de



LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 16 de 17

Yacimientos de Litio Bolivianos, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPÍTULO IV

IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23: OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias corporativas establecidas en el PEC.

Artículo 24: PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Presidente Ejecutivo, conteniendo:

- Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- Responsables de la implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de Yacimientos de Litio Bolivianos.
- Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar y/o capacitar a servidores involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de Yacimientos de Litio Bolivianos.
- Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.



	YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS	CÓDIGO:	YLB-GPE-RESP-01
		VERSIÓN:	V2
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:	20/01/2023
		PÁGINA:	Pág. 17 de 17

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implantación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Gerencia Planificación Estratégica, procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de Yacimientos de Litio Bolivianos.

Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

